

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, viernes 1 de junio de 2001

AÑO XIX - N° 7648

Pág. 203683

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY N° 27468

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE EXIME DEL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL EN CASO DE INDULTO O DERECHO DE GRACIA PARA DELITOS DE TERRORISMO O TRAICIÓN A LA PATRIA

**Artículo único.** - Modifica el inciso c) del Artículo 2° de la Ley N° 26994

Modifícase el inciso c) del Artículo 2° de la Ley N° 26994, Ley que concede beneficios complementarios en los casos de indulto y derecho de gracia concedidos conforme a la Ley N° 26655, en los términos siguientes:

**"Artículo 2°.** - Efectos jurídicos

Los beneficios previstos en esta Ley son de inmediata aplicación por los jueces bajo la responsabilidad de incurrir en falta grave. Los beneficios a que se refiere la presente Ley son los siguientes:

(...)

c) La exención de la multa. Asimismo del pago de la reparación civil en favor del Estado.

(...)"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y tres días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

24496

### LEY N° 27469

CARLOS FERRERO,  
Presidente a.i. del Congreso de la República;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

**Artículo único.** - Objeto de la ley

Modifícase el Artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

**"Artículo 52°.** - Los funcionarios y empleados, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Cada municipalidad elabora su escalafón de personal, de acuerdo con la legislación vigente."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso  
de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por el Congreso el proyecto de ley observado por el Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política, mando se comuniquen a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Lima, 31 de mayo de 2001.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

24497

## DECRETOS DE URGENCIA

### DECRETO DE URGENCIA N° 058-2001

#### TRANSFERENCIA DE LA AATE A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE, se creó la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE-, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, dentro del ámbito del Ministerio de la Presidencia;

Que, la Ley N° 24565, otorgó fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE;

Que, el Decreto Ley N° 25862, Ley Orgánica del Sector Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, incluyó a la AATE dentro del Subsector Transportes, siendo presupuestalmente, una Unidad Ejecutora dentro del Pliego 015, correspondiente al referido sector;

Que, con fecha 19 de febrero de 2000, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha suscrito un Convenio con la Municipalidad Metropolitana de Lima, que entre otros objetivos, busca el perfeccionamiento de la gestión del servicio público de transporte urbano, fortaleciendo la participación municipal a fin de viabilizar la continuación del proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo para interconectar el Cono Sur, el Centro de Lima y el Cono Norte;

Que, la problemática del transporte urbano de Lima afecta a un gran segmento de la población nacional, por lo que se requiere adoptar medidas en materia económica y financiera que contribuirán con el logro de los objetivos descritos, lo cual constituye una justificación de interés nacional que amerita su expedición en forma inmediata;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Transferir la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a la

Municipalidad Metropolitana de Lima, a partir del 1 de junio de 2001, incluyendo los recursos presupuestales, activos, el personal y acervo documentario; quedando la Municipalidad Metropolitana de Lima facultada para determinar en forma autónoma su estructura y organización.

#### Artículo 2°.- Determinación de Deuda de la AATE

La AATE, la Municipalidad de Lima y los distintos acreedores determinarán la cuantía de la deuda que, al 1 de junio de 2001, la AATE mantiene con tales acreedores.

#### Artículo 3°.- Transferencia de saldos presupuestales

A fin de efectivizar la transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Metropolitana de Lima autorízase al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a aprobar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, en el marco de lo establecido por el numeral 2 del Artículo 38° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y de la Directiva N° 001-2001-EF/76.01 - para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público del Año Fiscal 2001. Dichas modificaciones se efectúan de acuerdo al saldo presupuestal de la AATE resultante al 31 de mayo de 2001.

#### Artículo 4°.- Modificaciones presupuestarias

Sobre la base del saldo presupuestal señalado en el artículo precedente, la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporará en su Presupuesto Institucional, vía Crédito Suplementario en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, los recursos que se le van a transferir durante el año fiscal 2001, como consecuencia de la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 5°.- Financiamiento de la Interfase Tren-Bus

Para la implementación de la Interfase Tren-Bus, a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Decreto Supremo se aprobará una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia prevista en el Presupuesto para el Año Fiscal 2001 del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIEN-TOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 500 000,00) para que éste lo transfiera financieramente a la citada Municipalidad.

#### Artículo 6°.- Asistencia financiera del Gobierno Central

El Gobierno Central, a través del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, transferirá los recursos a la Municipalidad Metropolitana de Lima que sean necesarios hasta el 31 de diciembre de 2002, para atender los gastos de mantenimiento y operativos de la AATE.

#### Artículo 7°.- Derogatoria

Déjese sin efecto las normas legales que se opongan a lo establecido por el presente dispositivo o limiten su aplicación.

#### Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

24520